



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

ACTA 131-22

COMISIÓN DE PLAN Y TIERRAS

VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022

PRESIDENTA

: HC. ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO

SUBSECRETARIO DE COMISIÓN

: DR. CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS DUQUE



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS

Página 2 de 45

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACTA N°131-22

COMISION SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS

HORA : Siendo las 11:00 A.M. inicia la Comisión
FECHA : Viernes 18 de Noviembre de 2022

PRESIDENTA : H.C. ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO
SECRETARIO : DR. CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS DUQUE

LA PRESIDENTA: Señor Secretario, favor llamar a lista.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

EL SECRETARIO: Se llama a lista a la Comisión Segunda o de Plan y Tierras, a los Honorables Concejales siendo hoy las 11:00 a.m. viernes dieciocho (18) de noviembre del año 2022.

HONORABLES CONCEJALES:

BRAVO CASTAÑO JUAN MARTÍN	(P)	HERNÁNDEZ CEDEÑO ALEXANDRA	(P)
CHICANGO CASTILLO JUAN MANUEL	(A)	HURTADO GÓMEZ TERRY	(P)
ERAZO RUÍZ ANA LEIDY	(P)	LASSO OSPINA NATALIA	(P)
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ TANIA	(A)		

Nota: Presente (P) Ausente(A)

Señora presidenta le informo que se encuentran presentes cinco (5) Honorables Concejales integrantes de la comisión segunda o de plan y tierras. Hay quórum decisorio.

HONORABLES CONCEJALES ASISTENTES NO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:

H.C ARIAS RUEDA CARLOS ANDRES	(A)	H.C RODRIGUEZ NARANJO CARLOS HERNAN	(A)
H.C ARROYAVE BOETERO FABIO ALONSO	(A)	H.C RODRIGUEZ ZAMUDIO ROBERTO	(A)
H.C MORENO SALAZAR MARIA ISABEL	(A)	H.C ROJAS SUAREZ JUAN PABLO	(A)
H.C MOSQUERA HARVY	(A)	H.C ROJAS TORRES FLOWER ENRIQUE	(A)
H.C ORTIZ UREÑA ROBERTO	(A)	H.C TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(A)
H.C PELÁEZ CIFUENTES HENRY	(A)	H.C TORO ECHAVARRIA AUDRY MARÍA	(A)
H.C PINILLA MALO CARLOS HERNANDO	(A)		
H.C RIVERA CAMPO RICHARD	(A)		

Nota: Presente (P) Ausente(A)

ORDEN DEL DÍA **SESIÓN COMISIÓN** **VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
2. PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO 165 DE 2022 "POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL – UAEP, LA INSPECCION DE POLICIA URBANA DE PROTECCION ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PONENTES, HONORABLES CONCEJALES ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO, FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO, ROBERTO ORTIZ URUEÑA, JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO, TERRY HURTADO GOMEZ Y CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA COMO COORDINADOR PONENTE.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

FUNCIONARIOS CITADOS

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO - DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
RICARDO J CASTRO - DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
MARIA DEL PILAR CANO STERLING - DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA
FRANCY J RESTEPO APARICIO – DIRECTORA DAGMA.
LILIANA SIERRA – SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

FUNCIONARIOS INVITADOS

HAROLD ANDRES CORTES LAVERDE - PERSONERO MUNICIPAL
PEDRO ANTONIO ORDOÑEZ - CONTRALOR MUNICIPAL

3. CONSTANCIAS, PROPOSICIONES, COMUNICACIONES Y VARIOS

- Señora Presidenta, le informo que ha sido leído el orden del día -

LA PRESIDENTA: Se pone en consideración el orden del día leído, con la modificación presentada, anuncio que se va a cerrar, queda cerrado, lo aprueba la comisión.

EL SECRETARIO: - Señora Presidenta, me permito informar que ha sido aprobado el orden del día leído -

LA PRESIDENTA: Señor Secretario, favor dar lectura al siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Segundo (2)

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO NO 165 DE 2022 “**POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL – UAEP, LA INSPECCION DE POLICIA URBANA DE PROTECCION ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” PONENTES, HONORABLES CONCEJALES **ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO, FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO, ROBERTO ORTIZ URUEÑA, JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO, TERRY HURTADO GOMEZ Y CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA** COMO COORDINADOR PONENTE.

- Señora Presidenta, ha sido leído el segundo punto del orden del día –

LA PRESIDENTA: Señor Secretario, favor dar lectura a la ponencia en primer debate del proyecto de acuerdo No. 165.

EL SECRETARIO: - Da lectura a la ponencia en primer debate del proyecto de acuerdo No. 165 –



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS

Página 4 de 45



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 2022

Doctor
CESAR ARCINIEGAS
Secretario Comisión Segunda o de Plan y Tierras
Concejo Distrital de Santiago de Cali

REFERENCIA: Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.165
“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-UAEPA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Con el fin de que surta el trámite correspondiente ante la Comisión Segunda o de Plan y Tierras.

Atentamente,

ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO
Concejal ponente

FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Concejal ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA
Concejal ponente Coordinador

ROBERTO ORTIZ URUEÑA
Concejal ponente

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO
Concejal ponente

TERRY HURTADO GOMEZ
Concejal ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre de 2022

Doctora
ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO
Presidente de la Comisión Segunda o de Plan y Tierras
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en los artículos 151, 152, 153, 155, 156 y 159 del Reglamento Interno de la Corporación y sus modificaciones respectivas, nos permitimos remitirle el informe de Ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.165 **“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-UAEPA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

Con el fin que surta el trámite correspondiente en la Comisión Segunda o de Plan y Tierras del Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO
Concejal ponente

FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Concejal ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA
Concejal ponente Coordinador

ROBERTO ORTIZ URUEÑA
Concejal ponente

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO
Concejal ponente

TERRY HURTADO GOMEZ
Concejal ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS

Página 6 de 45



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No.165 “**POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-UAEPA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO
Concejal ponente

FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Concejal ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA
Concejal ponente Coordinador

ROBERTO ORTIZ URUEÑA
Concejal ponente

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO
Concejal ponente

TERRY HURTADO GOMEZ
Concejal ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre de 2022

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Acuerdo No.165 **“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-UAEPA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013, por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santiago de Cali, modificada mediante Resolución No. 21.2.22.245 del 01 de mayo de 2020, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. La Administración Distrital de Santiago de Cali, a través del Doctor Jorge Iván Ospina Gómez, en su calidad de Alcalde Distrital y en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, radicó ante la Secretaría General del Concejo Distrital y puso a consideración de la Corporación el Proyecto de Acuerdo No.165 **“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-UAEPA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, con el fin de cumplir con las con las metas contempladas en el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2023 ‘Cali, Unida por la Vida’, presentados así:
2. Miércoles 12 de octubre se abre el Proyecto de Acuerdo 165, con una votación de 05 votos positivos, presentando la proposición de no lectura del Proyecto y se pide abrir el libro de participación ciudadana.
3. Miércoles 26 de octubre continuación del estudio del Proyecto de Acuerdo con la intervención de la Directora del Departamento de Jurídica, abordando los conceptos que dan viabilidad al Proyecto y explicando la Ley que define



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

la estructura de la Unidad Administrativa; en la misma sesión de la Comisión de Plan y Tierras expuso la Secretaria de Desarrollo Económico, explicando los resultados del estudio que determino la creación de la Unidad Administrativa, explicando las diferencias entre las funciones del Centro de Zoonosis y la UAEPA.

4. Viernes 28 de octubre continuación del estudio del Proyecto de Acuerdo con la intervención de la Directora del Departamento de Jurídica, resolviendo dudas de los Concejales de la Comisión de Plan y Tierras; por otra parte la Secretaria de Desarrollo Económico, explicó en la misma sesión porqué se adjudico al DAGMA la UAEPA, el personal que será adscrito a la Unidad y las funciones de la misma.
5. Lunes 01 de noviembre continuación del estudio del Proyecto de Acuerdo con la intervención del Director del Departamento de Planeación, expresando la magnitud de la problemática, el objetivo principal de la UAEPA y la articulación con el Plan de Desarrollo.
6. Miércoles 02 de noviembre continuación del estudio del Proyecto de Acuerdo con la intervención de la Directora del DAGMA, explicando los avances del Centro de Bienestar Animal, sus funciones y las diferencias con Zoonosis, el equipamiento que tendrá y la proyección del presupuesto de gastos en talento humano e infraestructura. Por otra parte, en la misma sesión de la Comisión la Directora del DADII, explicando su acompañamiento en el diagnóstico funcional y el diseño institucional del Centro de Bienestar Animal, para garantizar que no se genera una duplicidad de funciones con Zoonosis.
7. Miércoles 09 de noviembre continuación del estudio del Proyecto de Acuerdo con la intervención del Departamento Administrativo de Hacienda, explicando la viabilidad financiera del Proyecto de Acuerdo y manifestando los gastos de funcionamiento y la necesidad de contar con un mínimo de talento humano para el funcionamiento del Centro de Bienestar Animal. Jueves
8. Jueves 10 de noviembre continuación del estudio del Proyecto de Acuerdo con la intervención de la Secretaría de Salud, expresando las competencias de Zoonosis, sus actividades y funciones desempeñadas, además explico las herramientas que se brindaran al Centro de Bienestar Animal. En la misma sesión de la Comisión, el teniente de la Policía Ambiental manifestando los



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

casos atendidos hasta la fecha, la importancia de contar con el Centro de Bienestar Animal y manifestó la necesidad de tener un medio de transporte exclusivo para el transporte de los animales accidentados o abandonados en la ciudad. De igual manera la Directora del DADII y Jurídica dieron respuestas a las inquietudes de los Concejales ponentes y de la Comisión para tener claridad sobre la unidad de materia del Proyecto de Acuerdo en mención.

Por otra parte, se presento la Participación Ciudadana, contando con la intervención de (1) ciudadano en la jornada realizada en la Comisión.

9. Jueves 17 de noviembre después de tener suficiente ilustración se realizó en la sesión de la Comisión Segunda o de Plan y Tierras el cierre del estudio del Proyecto de Acuerdo 165 con siete (07) votos positivos.



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROYECTO

Sustentadas en el principio de desconcentración administrativa, las Unidades Administrativas Especiales buscan fortalecer la atención y adecuada gestión de los programas a cargo de Ministerios o Departamentos Administrativos, permitiendo una mayor autonomía frente a la administración de los demás recursos públicos, sin que ello implique una separación orgánica de la entidad a la cual se encuentran adscritas.

El artículo 67 de la Ley 489 de 1998 define las Unidades Administrativas Especiales como “organismos creados por la ley, con la autonomía administrativa y financiera que aquélla les señale, sin personería jurídica, que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas propios de un ministerio o departamento administrativo.”

LEY	ARTÍCULOS RELEVANTES
LEY 5 DE 1972	ARTÍCULO 1°: Créanse Juntas Defensoras de Animales en cada uno de los Municipios del país, dirigidas por un Comité integrado así: (...)
LEY 84 DE 1989	ARTÍCULO. 14.- Cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal, o de un establecimiento, institución o empresa con o sin ánimo de lucro, en la que se tengan, críen, exploten, comercien o utilicen animales, no pudiese proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, <u>estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el distrito especial de Bogotá de los alcaldes menores.</u>
LEY 84 DE 1989	Recibidos e inventariados en cuanto a su número, especie, edad, sexo, estado y demás por el funcionamiento encargado del <u>uso o depósito público</u> , deberá proporcionárseles alojamiento amplio y ventilación, abrevaderos, alimentos y los cuidados necesarios para la protección y conservación, a costa del depositante. Si transcurridos 30 días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada en el inciso 1°, de este artículo, podrá disponer de ellos, entregándolos a instituciones o entidades sin ánimo de lucro con preferencia a las dedicadas a la protección de los animales. Cuando el funcionario competente considere necesario, podrá ordenar el depósito por un tercero, y transcurrido el tiempo citado en el inciso anterior, si el animal no es solicitado, <u>el municipio cancelará al depositario el valor de las expensas que se hayan sufragado y les dará el destino enunciado en este artículo.</u> El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los funcionarios competentes se considerará como causal de mala conducta.
LEY 84 DE 1989	ART. 26.- Para todo experimento con animales vivos deberá conformarse un comité de ética. El Ministerio de Salud Pública no autorizará la realización de experimentos con animales vivos sino cuando esté conformado por el mismo, que estará integrado por no menos de 3 miembros, uno de los cuales deberá ser veterinario del Instituto Colombiano Agropecuario; <u>el segundo deberá pertenecer a la autoridad administradora de los recursos naturales;</u> el tercero deberá ser representante de las sociedades protectoras de animales. Los miembros del comité de ética serán designados por sus respectivas entidades a solicitud del experimentador. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de proveer las representaciones de las sociedades protectoras de animales y su junta coordinadora nacional que tendrá tres miembros por un periodo de dos años. Las representaciones de las sociedades protectoras de animales en los comités de ética serán ad honorem.



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

LEY 84 DE 1989	<p>ART. 28.- (...)</p> <p>PARÁGRAFO.- En el caso de animales transportados que sean detenidos en su camino o en su arribo al lugar de destino, por complicaciones accidentales, fortuitas o administrativas, tales como huelgas, falta de medios, decomiso por autoridades, demoras en el tránsito o en la entrega <u>deberá proporcionárseles por el municipio en cuya jurisdicción se encuentren</u>, alojamiento amplio y ventilado, abrevaderos y alimentos, a costa del propietario, destinatario o transportador, según el caso, hasta que sea solucionado el conflicto y puedan seguir a su destino o sean rescatados y devueltos o bien, entregados al funcionario autorizado por el artículo 14 de este estatuto, el cual seguirá el procedimiento descrito en el mismo.</p>
	<p>ART. 30.- La caza de animales silvestres, bravios o salvajes está prohibida en todo el territorio nacional, pero se permitirá en los siguientes casos:</p> <p>A. Con el fin de subsistencia, entendiéndose por tal caza que se realiza para consumo de quien la ejecuta o el de su familia, pero siempre y cuando no esté prohibida total, parcial, temporal o definitivamente para evitar la extinción de alguna especie, por la entidad administradora de los recursos naturales, la cual, para el efecto, publicará trimestralmente la lista de especies sujetas a limitación y su clase, en 5 diarios de amplia circulación nacional. Salvo esta restricción, la caza de subsistencia no requiere autorización previa;</p> <p>B. Con fines científicos o investigativos, de control, deportivos, educativos, de fomento, pero con autorización previa, escrita, particular expresa y determinada en cuanto a zona de aprehensión, cantidad, tamaño y especie de los ejemplares, duración del permiso y medios de captura, expedida por la entidad administradora de los recursos naturales.</p> <p>En ningún caso la autorización será por un lapso mayor de 2 meses en el año, ni superior en el número de ejemplares al 1% de la población estimada por el director regional, dentro de los 3 meses anteriores a la expedición del permiso.</p> <p>Vencida la autorización o permiso únicamente podrá ser autorizada la tenencia de animales silvestres, bravios o salvajes vivos con fines científicos o investigativos, culturales o educativos, en zoológicos, circos, laboratorios o sitios públicos, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en este estatuto y sus normas concordantes.</p>
LEY 84 DE 1989	<p>ART. 59.- Las sociedades protectoras de animales quedan facultadas para realizar a través de sus representantes visitas a centros de zoonosis o a todo tipo de lugares o instituciones donde hay manejos de animales con el fin de comprobar el cumplimiento de la presente Ley y para instaurar ante la autoridad competente la denuncia respectiva cuando hubiere lugar a ello.</p>
LEY 769 DE 2002	<p>Artículo 97. Movilización de animales. No deben dejarse animales sueltos en las vías públicas, o con libre acceso a éstas. <u>Las autoridades tomarán las medidas necesarias para despejar las vías de animales abandonados, que serán conducidos al coso</u> o se entregarán a asociaciones sin ánimo de lucro encargados de su cuidado.</p> <p>Se crearán los cosos o depósitos animales, en cada uno de los municipios del país, y, en el caso del distrito capital de Bogotá, uno en cada una de sus localidades.</p> <p>Parágrafo 1°. El coso o depósito de animales será un inmueble dotado con los <u>requisitos necesarios para el alojamiento adecuado de los animales que en él se mantengan</u>. Este inmueble comprenderá una parte especializada en especies menores, otra para especies mayores y otra para fauna silvestre, esta última supervisada por la entidad administrativa del recurso.</p> <p>Parágrafo 2°. Este inmueble se construirá según previo concepto técnico de las Juntas Municipales Defensoras de Animales.</p>



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

LEY 916 DE 2004	<p>Artículo 7°. Plazas de toros no permanentes. Se consideran plazas de toros no permanentes, para los efectos del presente reglamento, los edificios o recintos que, no teniendo como fin principal la celebración de espectáculos taurinos, sean habilitados y autoriza dos singular o temporalmente para ellos.</p> <p>La solicitud de autorización irá acompañada del correspondiente proyecto de habilitación del recinto, que reunirá en todo caso las medidas de seguridad e higiene precisas para garantizar la realización del espectáculo taurino, así como la posterior utilización del recinto para sus fines propios sin riesgo alguno para las personas y las cosas.</p> <p>La autorización correspondiente será otorgada por el Alcalde del municipio, previo informe favorable del Secretario de Obras Públicas o de la persona que desempeñe sus funciones. La autorización será denegada si el proyecto de habilitación del recinto no ofreciese las garantías de seguridad e higiene que requiere en todo caso este tipo de espectáculos.</p> <p>Nota Declarado EXEQUIBLE de manera condicionada mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-666 de fecha agosto 30 de 2010, en el entendido:1) Que la excepción allí planteada permite, hasta determinación legislativa en contrario, si ello llegare a ocurrir, la práctica de las actividades de entretenimiento y de expresión cultural con animales allí contenidas, siempre y cuando se entienda que estos deben, en todo caso, recibir protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades. En particular, la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna. 2) Que únicamente podrán desarrollarse en aquellos municipios o distritos en los que las mismas sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida y que por tanto su realización responda a cierta periodicidad; 3) que sólo podrán desarrollarse en aquellas ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos en que estén autorizadas; 4) que sean estas las únicas actividades que pueden ser excepcionadas del cumplimiento del deber constitucional de protección a los animales; y 5) que las autoridades municipales en ningún caso podrán destinar dinero público a la construcción de instalaciones para la realización exclusiva de estas actividades.</p>
LEY 916 DE 2004	<p>Artículo 85. En todo municipio en donde exista plaza de toros permanente, el alcalde será el encargado de velar por el cumplimiento estricto de todas las disposiciones anotadas en este reglamento.</p>
LEY 1333 DE 2009	<p>ARTICULO 65. Funciones de los Municipios, de los Distritos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que se deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales. 2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio. 3) Adoptar los planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables, que hayan sido discutidos y aprobados a nivel regional, conforme a las normas de planificación ambiental de que trata la presente Ley. 4) Participar en la elaboración de planes, programas y proyectos de desarrollo ambiental y de los recursos naturales renovables a nivel departamental.



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

	<p>5) Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la elaboración de los planes regionales y en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.</p> <p>6) <u>Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.</u></p> <p>(...)</p>
LEY 1333 DE 2009	<p>Artículo 2°. <u>Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.</u></p> <p><u>Parágrafo. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma.</u></p>
LEY 1333 DE 2009	<p>Artículo 52. <u>Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso o aprehensión provisionales o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:</u></p> <p>1. <u>Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.</u></p> <p>2. <u>Disposición en Centro de Atención, valoración y rehabilitación. En los eventos en los que no sea factible la liberación de los individuos, las autoridades ambientales competentes podrán disponer de estos en los Centros de Atención, valoración y rehabilitación de la fauna y flora silvestre, especialmente creados para esos efectos. La fauna y flora silvestre pertenecen a la Nación. Por consiguiente, el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios de su presupuesto para el sostenimiento de los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de Fauna y Flora silvestres.</u></p> <p>7. <u>Liberaciones en semicautiverio. Cuando los individuos de especies de fauna silvestre no cuenten con las condiciones para volver al medio natural, pero tengan las condiciones de salud necesarias, las autoridades ambientales encargadas podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para hacer liberaciones en semicautiverio. Consistirán en la adecuación de un área en zonas rural o urbana –como en jardines botánicos,</u></p>



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

	<p>plazas o parques de pueblos o ciudades– donde los animales estarán libres en un medio con iguales condiciones que su medio natural, pero limitados por barreras naturales o artificiales que impidan la afectación de las poblaciones naturales y la salud pública. El alimento y cuidados necesarios para su subsistencia serán proveídos por el custodio, que además deberá velar por su bienestar.</p> <p>Parágrafo 1°. En el acto administrativo de disposición final de fauna silvestre y demás elementos restituidos, se establecerán clara y expresamente las obligaciones y responsabilidades de quien los recepciona y de la autoridad ambiental que hace entrega de ellos. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la revocatoria del acto. El acta de recibo correspondiente será suscrita por ambas partes. Se podrá acordar quién será titular de los resultados de las investigaciones o productos obtenidos a partir de dichos elementos. En ningún caso los elementos restituidos podrán ser comercializados o donados. Los costos incurridos serán a cargo del infractor y podrán ser transferidos a la persona natural o jurídica encargada de la manutención de los individuos. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. Para garantizar la evidencia en los procesos penales, las autoridades ambientales conservarán documentos, registros filmicos o fotográficos y de todos los demás medios que puedan constituirse como prueba en esos procesos y los conservarán y allegarán a los respectivos procesos penales en las condiciones que la ley exige para la cadena de custodia.</p> <p>Parágrafo 3°. Corresponde a las autoridades ambientales vigilar el buen estado de los animales otorgados en custodia o tenencia y velar para que las condiciones técnicas, nutricionales y de hábitat sean las adecuadas para los especímenes. Las autoridades ambientales podrán revocar las entregas, tenencias o custodias en caso de incumplimiento de estas condiciones.</p>
<p>LEY 1774 DE 2016</p>	<p>Artículo 3°. Principios.</p> <p>(...)</p> <p>c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física. Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.</p>
<p>LEY 1774 DE 2016</p>	<p>Artículo 7°. Competencia y Procedimiento. El artículo 46 de la ley 84 de 1989 quedará así:</p> <p>Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley. Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.</p> <p>Parágrafo. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera</p>



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

	activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.
LEY 1774 DE 2016	Artículo 46A. Aprehensión material preventiva. Retención Preventiva. Cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico, la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata y sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal. Toda denuncia deberá ser atendida como máximo en las siguientes veinticuatro (24) horas.
LEY 1774 DE 2016	(...) Artículo 10. El Ministerio de Ambiente en coordinación con las entidades competentes podrá desarrollar campañas pedagógicas para cambiar las prácticas de manejo animal y buscar establecer aquellas más adecuadas al bienestar de los animales.
LEY 1801 DE 2016 MODIFICADO POR LA LEY 2054 DE 2020	Artículo 119. <u>En todos los distritos o municipios se deberá establecer, de acuerdo con la capacidad financiera de las entidades, un lugar seguro; centro de bienestar animal, albergues municipales para fauna, hogar de paso público, u otro a donde se llevarán los animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°. Si transcurridos treinta (30) días calendario, el animal no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, las autoridades lo declararán en estado de abandono y procederán a promover su adopción o, como última medida, su entrega a cualquier título.</u>
LEY 1801 DE 2016	Artículo 120. Adopción o entrega a cualquier título. <u>Las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.</u> Será un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine cuando un animal representa un peligro para la comunidad y el tratamiento a seguir.
LEY 1801 DE 2016	Artículo 121. Información. <u>Es deber de la Alcaldía Distrital o Municipal establecer un mecanismo para informar de manera suficiente a la ciudadanía el lugar a donde se llevan los animales que sean sorprendidos en predios ajenos o vagando en el espacio público y establecer un sistema donde se pueda solicitar información y buscar los animales en caso de extravío. La administración distrital o municipal podrá establecer una tarifa diaria de público conocimiento, correspondiente al costo del cuidado y alimentación temporal del animal. En las ciudades capitales y en municipios con población mayor a cien mil habitantes deberá además establecerse un vínculo o un sitio en la página web de la Alcaldía en donde se registre la fotografía de cada animal encontrado para facilitar su búsqueda. La entrega de dichos animales será reglamentada por la Administración Municipal correspondiente.</u> La información publicada en la página web cumplirá con el estándar dispuesto por el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, de datos abiertos y de lenguaje para el intercambio de la misma.
LEY 1801 DE 2016	Artículo 122. Estancia de caninos o felinos domésticos o mascotas en zonas de recreo. Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos, regularán el ingreso de caninos o felinos domésticos o mascotas a las zonas de juegos infantiles ubicados en las plazas y parques del área de su jurisdicción. Artículo 123. Transporte de mascotas en medios de transporte público. Los alcaldes distritales o municipales reglamentarán las condiciones y requisitos para el transporte de mascotas en los medios de transporte público, con observación de las condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad.
LEY 1801 DE 2016	Artículo 128. Registro de los ejemplares potencialmente peligrosos. Las categorías señaladas en los artículos anteriores de este capítulo deben ser registrados en el censo de caninos potencialmente peligrosos que se establecerá en las alcaldías, para obtener el respectivo permiso. En este registro debe constar necesariamente:



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

	<p>1. Nombre del ejemplar canino.</p> <p>2. Identificación y lugar de ubicación de su propietario.</p> <p>3. Una descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que hagan posible su identificación.</p> <p>4. El lugar habitual de residencia del animal, con la especificación de si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a la guarda, protección u otra tarea específica. Para proceder al registro del animal, su propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales que dichos ejemplares ocasionen a personas, bienes, o demás animales; así como el registro de vacunas del ejemplar, y certificado de sanidad vigente, expedido por la Secretaría de Salud del municipio. Será obligatorio renovar el registro anualmente, para lo cual se deberán acreditar los requisitos establecidos para la primera vez. En este registro se anotarán también las multas o medidas correctivas que tengan lugar, y los incidentes de ataque en que se involucre el animal. Una vez registrado el ejemplar, la autoridad distrital, municipal o local delegada, expedirá el respectivo permiso para poseer esta clase de perros. Este permiso podrá ser requerido en cualquier momento por las autoridades de Policía respectivas.</p> <p>Parágrafo. El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.</p> <p>Artículo 131. Cesión de la propiedad de caninos potencialmente peligrosos. Toda compra, venta, traspaso, donación o cualquier cesión del derecho de propiedad, sobre el ejemplar canino clasificado como potencialmente peligroso, se anotará en el registro del censo de caninos potencialmente peligrosos, y en caso de cambio de distrito, municipio o localidad del ejemplar se inscribirá nuevamente donde se ubique la nueva estancia, con la copia del registro anterior.</p>
LEY 1801 DE 2016	<p>Artículo 130. Albergues para caninos potencialmente peligrosos. Las instalaciones de albergues para los ejemplares de razas potencialmente peligrosas deben tener las siguientes características: las paredes y vallas ser suficientemente altas y consistentes y estar fijadas a fin de soportar el peso y la presión del animal; puertas de las instalaciones resistentes y efectivas como el resto del contorno y con un diseño que evite que los animales puedan desenganchar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto estará convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro peligroso en el lugar.</p>
LEY 1801 DE 2016	<p>Artículo 133. Tasas del registro de caninos potencialmente peligrosos. Autorícese a los municipios para definir las tasas que se cobrarán a los propietarios por el registro en el censo de caninos potencialmente peligrosos, la expedición del permiso correspondiente, así como las condiciones por las cuales se suspenda o cancele el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos.</p>
LEY 1801 DE 2016	<p>Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a otra mascota, su propietario será sancionado por la autoridad municipal competente con Multa General tipo 3 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la mascota. <u>Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</u></p> <p>Parágrafo 3°. Si un ejemplar canino potencialmente peligroso ataca a una persona infligiéndole lesiones permanentes de cualquier tipo, su propietario será sancionado por la</p>



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

	<p>autoridad municipal competente con Multa General tipo 4 y estará obligado a pagar por todos los daños causados a la persona. <u>Si el animal es reincidente se procederá al decomiso, siendo un veterinario, preferiblemente etólogo, el que determine el tratamiento a seguir.</u></p>
LEY 1801 DE 2016	<p>Artículo 164. Incautación. Es la aprehensión material transitoria de bienes muebles, semovientes, flora y fauna silvestre que efectúa el personal uniformado de la Policía Nacional, cuya tenencia, venta, oferta, suministro, distribución, transporte, almacenamiento, importación, exportación, porte, conservación, elaboración o utilización, constituya comportamiento contrario a la convivencia y a la ley. El personal uniformado de la Policía Nacional documentará en un acta el inventario de los bienes incautados, las razones de orden legal que fundamentan la incautación, entregará copia a la persona a quien se le incauten y serán puestos a disposición de las autoridades competentes en el término de la distancia y conforme al procedimiento que para tal fin establezca la Policía Nacional o las autoridades pertinentes de conformidad con la normatividad vigente.</p>
Ley 2054 de 2020	<p>ARTÍCULO 3°. Bienestar animal. Independiente de la naturaleza del lugar seguro, los distritos o municipios deberán garantizar en todo caso la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado. Parágrafo. El municipio o distrito podrá establecer convenios con facultades de medicina veterinaria o zootecnia, con el propósito de garantizar la asistencia veterinaria para los animales que se encuentren a su cuidado.</p>
Ley 2054 de 2020	<p>ARTÍCULO 4°. Apoyo a entidades sin ánimo de lucro. Mientras no se disponga de un centro de bienestar animal público, albergues municipales para fauna u hogar de paso público, el distrito o municipio deberá apoyar las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban animales domésticos a los que se refiere el artículo 1°. Este apoyo se materializará a través de aportes directos en especie destinados al beneficio directo a los animales que se encuentren en el refugio.</p> <p>El Municipio o distrito también deberá realizar al menos 1 jornada trimestral de promoción de adopción y una Jornada bimestral de esterilización de los gatos y perros que transcurridos treinta (30) días calendario, hayan sido declarados en condición de abandono, a efectos de su entrega en adopción.</p> <p>Parágrafo 1°. Los aportes de cualquier naturaleza que realicen las entidades territoriales en desarrollo de la presente ley, deberá sujetarse al régimen de contratación vigente para este tipo de entidades.</p> <p>Parágrafo 2°. Estos lugares deberán garantizar el bienestar integral de los animales, de acuerdo con las cinco libertades de bienestar animal establecidas en el artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y realizar actividades de protección animal y de esterilización y castración de las poblaciones felina y canina.</p>
Ley 2054 de 2020	<p>ARTÍCULO 5°. Para poder ser destinatarios de los aportes descritos en la presente ley, los refugios, hogares de paso o fundaciones deberán contar con la asesoría, el acompañamiento, apoyo o la supervisión de al menos un médico veterinario con tarjeta profesional e inscrito en COMVEZCOL, y observar las condiciones técnicas e infraestructura que respeten las libertades y necesidades de los animales, entendiendo como mínimo y de forma enunciativa las libertades y necesidades básicas de los animales, definidas en la Ley 1774 de 2016.</p> <p>Parágrafo. <u>Las entidades públicas responsables deberán ejercer vigilancia y control periódico presencial a los refugios o fundaciones destinatarios de los aportes.</u></p>
Ley 2054 de 2020	<p>ARTÍCULO 6°. <u>La definición del tipo de aportes en especie con destino a las entidades sin ánimo de lucro, como fundaciones o refugios animales se establecerá de forma concertada entre la administración Municipal o Distrital y la junta defensora de animales a través de al menos tres reuniones al año con este fin.</u> Las actas de estas reuniones deberán publicarse acorde con el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de Rendición de Cuentas del Departamento Administrativo de la Función Pública. <u>La junta de protección animal también tendrá la facultad de vigilar esos aportes.</u></p>
Ley 2138 de 2021	<p>ARTÍCULO 2°. Sustitución de los vehículos de tracción animal. Las autoridades distritales, municipales y departamentales en cuyos territorios circulen vehículos de tracción animal iniciarán programas de sustitución. Las autoridades ambientales y de protección animal</p>



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

	<p>competentes a nivel municipal, distrital y departamental; procederán a su retiro, inmovilización e incautación.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Plan de acción. Las alcaldías municipales y distritales tendrán que formular un plan de acción y un protocolo que contemple las etapas del proceso. Así mismo, deberán adelantar el censo y registro de los vehículos de tracción animal y del propietario, elaborar el protocolo de entrega del vehículo, recuperación y entrega en adopción del animal que podrá ser elaborado con apoyo de la academia (facultades y departamentos de veterinaria y zootecnia), fundaciones protectoras de animales, asociaciones de médicos veterinarios y zootecnistas, la Unidad Municipal o Departamental de Asistencia Técnica Agropecuaria (Umata), el Sena y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la federación colombiana de Asociaciones Equinas Fedequinas Colombia y sus asociaciones federadas.</p>
DECRETO 2981 DE 2013	<p>Artículo 44. Recolección de animales muertos. Para la recolección de animales muertos de especies menores, que no excedan los 50 kg, abandonados en las vías y áreas públicas, la persona prestadora del servicio público de aseo efectuará el retiro en el transcurso de las seis (6) horas siguientes a la recepción de la solicitud, la cual puede ser presentada por cualquier ciudadano, <u>para ser trasladados al sitio donde le indique la entidad territorial</u>, en cumplimiento de las normas vigentes para el manejo y disposición final de este tipo de residuos. El pago de este servicio de recolección y transporte, así como de disposición final estará a cargo de la entidad territorial.</p> <p>Parágrafo. La recolección de animales muertos que excedan los 50 kg, abandonados en las vías y áreas públicas, es responsabilidad de la entidad territorial.</p>
DECRETOS LOCALES VIGENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	
DECRETO	TITULO
Decreto No. 1068 de 2000	Por el cual se reglamenta el transporte y la tenencia transitoria y permanente de caninos y felinos en el Municipio de Santiago de Cali
Decreto No. 4110.20.0217 de 2012	Por medio del cual se conforma una comisión de verificación para el cumplimiento de unas obligaciones impuestas en una sentencia judicial – proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali –
Decreto No. 4110.20.0115 de 2016	Por el cual se crea el Consejo Territorial de Salud Ambiental – COTSA en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones
Decreto No. 4110.20.0366 de 2016	Por el cual se crea y reglamenta el Comité Asesor de Protección y Bienestar Integral de la Fauna de que trata el artículo 28 del Acuerdo 330 de 2012 en el Municipio de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones
Decreto No. 411.0.20.0489 de 2016	Por el cual se modifica el Decreto Municipal No. 4110.20.0366 “Por el cual se crea y reglamenta el Comité Asesor de Protección y Bienestar Integral de la Fauna de que trata el artículo 28 del Acuerdo 330 de 2012 en el Municipio de Santiago de Cali, y se dictan otras disposiciones”
Decreto No. 4112.0.10.20.0087 de 2018	Por el cual se declara la terminación del proceso de sustitución de los vehículos de tracción animal en el Municipio de Santiago de Cali y se declara el cumplimiento de la sentencia C-355 de 2003
ACUERDOS LOCALES	
ACUERDOS	TITULO
Acuerdo No. 045 de 1999	Por el cual se creó el Consejo de animales vertebrados en el Municipio.
Acuerdo 0330 de 2012	Por el cual se dictan los lineamientos de la Política Pública de Protección y Bienestar Integral de la Fauna en el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

III. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El día miércoles 12 de octubre de 2022, se le dio apertura al Proyecto de Acuerdo y se informa a los espectadores que la participación ciudadana la pueden hacer a través de la página web del Concejo Distrital www.concejodecali.gov.co del Proyecto 165 **“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-UAEPA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

La participación ciudadana se fijó el día jueves 10 de noviembre de 2022, donde se inscribieron las siguientes personas:

No.	Nombres y apellidos del participante	Cédula	Correo electrónico	Medio de participación (ponencia, audio o video)
1	Santiago Coral	1144067024	santiago.cz20@gmail.com	ponencia
2	Angelo Rene Rodríguez	94492947	calinuestroproyecto@gmail.com	ponencia

De los dos (2) participantes, uno (1) asistió.



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

IV. INFORME DE MODIFICACIONES

1) Durante el estudio y observaciones del Proyecto de Acuerdo No. 165 **“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-UAEPA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, después de escuchar a los diferentes funcionarios de la Administración Distrital, la participación ciudadanía y a los Honorables Concejales se realizaron las siguientes modificaciones:

1. Modificar el artículo 2, del Proyecto de Acuerdo, así:

Artículo 2°: Objeto. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal tiene por objeto la protección y bienestar de los animales no humanos existentes en el Distrito de Santiago de Cali. Para el efecto le corresponde el diseño, la planeación, la elaboración, la ejecución, la implementación, la coordinación, la vigilancia, la evaluación y el seguimiento de programas, proyectos y gestiones encaminados a brindar atención integral a esta población.

Texto original	Texto con modificaciones
<p>Artículo 2°: OBJETO. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal tiene por objeto la protección y bienestar de la Fauna existente en el Distrito de Santiago de Cali. Para el efecto le corresponde la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de gestiones y proyectos encaminados a brindar atención integral a esta población.</p>	<p>Artículo 2°: Objeto. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal tiene por objeto la protección y bienestar de los animales no humanos existentes en el Distrito de Santiago de Cali. Para el efecto le corresponde la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de programas, proyectos y gestiones encaminados a brindar atención integral a esta población.</p>

2. Modificar el artículo 4 del Proyecto de Acuerdo, como se presenta a continuación, y agregar tres (3) numerales al acápite denominado “Responsabilidades relacionadas con la labor administrativa y financiera”, del artículo 4 del Proyecto, así:

1. Gestionar y administrar el presupuesto y demás recursos asignados a la Unidad, desde los diferentes entes territoriales, para el ejercicio de sus funciones.



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

2. Gestionar y administrar recursos obtenidos vía cooperación internacional descentralizada.
7. Formular y estructurar el modelo operativo por procesos en relación con las funciones de la UAEPA.”

Texto original	Texto con modificaciones
<p>RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA LABOR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</p> <ol style="list-style-type: none">1. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos destinados a la protección y bienestar animal y los bienes que se adquieran a cualquier título para tal fin.2. Operar el Centro de Protección y Bienestar Animal de Santiago de Cali, el hogar de paso y el Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre.3. Realizar las adecuaciones necesarias y el mantenimiento de todos los bienes a su cargo.4. Velar por la correcta prestación de los servicios a cargo de la unidad y el cumplimiento de su objeto.	<p>RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA LABOR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</p> <ol style="list-style-type: none">1. Gestionar y administrar el presupuesto y demás recursos asignados a la Unidad, desde los diferentes entes territoriales, para el ejercicio de sus funciones.2. Gestionar y administrar recursos obtenidos vía cooperación internacional descentralizada.3. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos destinados a la protección y bienestar animal y los bienes que se adquieran a cualquier título para tal fin.4. Operar el Centro de Protección y Bienestar Animal de Santiago de Cali, el hogar de paso y el Centro de Atención y Valoración de animales silvestre.5. Realizar las adecuaciones necesarias y el mantenimiento de todos los bienes a su cargo.6. Velar por la correcta prestación de los servicios a cargo de la unidad y el cumplimiento de su objeto.



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

	7. Formular y estructurar el modelo operativo por procesos en relación con las funciones de la UAEPA.”
--	--

3. Modificar el artículo 4 del Proyecto de Acuerdo, como se presenta a continuación: modificar el artículo 1 incluyendo las expresiones “exóticos, sinantrópicos y liminales” y agregar tres (3) numerales al acápite denominado “Responsabilidades relacionadas con asuntos normativos y de articulación interinstitucional”, del artículo 4 del Proyecto, así:

5. Propiciar y liderar relaciones interinstitucionales con instituciones públicas y privadas del orden nacional e internacional, que puedan aportar recursos o fortalecer técnicamente el desarrollo de las actividades de la Unidad.

6. Acompañamiento en la formulación y ejecución de las diversas políticas públicas del Distrito para transversalizar un abordaje interespecie.

7. Participar en los procesos de evaluación de las estrategias, planes, programas y proyectos de las diferentes dependencias de la administración, con la finalidad de complementar el componente interespecie. Asimismo, participar en la asesoría para la construcción y ejecución de nuevas estrategias, planes, programas y proyectos.

Texto original	Texto con modificaciones
<p>RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON ASUNTOS NORMATIVOS Y DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>1. Formular y adoptar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la protección y atención integral de la fauna doméstica y silvestre.</p> <p>2. Formular, implementar, realizar seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección animal</p> <p>3. Diseñar y liderar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común para promover una sana convivencia entre los animales y la comunidad.</p>	<p>RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON ASUNTOS NORMATIVOS Y DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL</p> <p>1. Formular y adoptar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la protección y atención integral de animales domésticos, silvestres, exóticos, sinantrópicos y liminales.</p> <p>2. Formular, implementar, realizar seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección animal.</p> <p>3. Diseñar y liderar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común para promover una convivencia respetuosa entre los animales y la comunidad.</p>



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

<p>4. Promover iniciativas en normatividad que beneficien el bienestar de los animales y sus ecosistemas.</p>	<p>4. Promover iniciativas en normatividad que beneficien la ética interespecie y el bienestar de los animales y sus ecosistemas.</p> <p>5. Propiciar y liderar relaciones interinstitucionales con instituciones públicas y privadas del orden nacional e internacional, que puedan aportar recursos o fortalecer técnicamente el desarrollo de las actividades de la Unidad.</p> <p>6. Acompañamiento en la formulación y ejecución de las diversas políticas públicas del Distrito para transversalizar un abordaje interespecie.</p> <p>7. Participar en los procesos de evaluación de las estrategias, planes, programas y proyectos de las diferentes dependencias de la administración, con la finalidad de complementar el componente interespecie. Asimismo, participar en la asesoría para la construcción y ejecución de nuevas estrategias, planes, programas y proyectos.</p>
---	--

4. Agregar un (1) numeral al acápite denominado “Responsabilidades relacionadas con los servicios veterinarios y asistenciales”, del artículo 4 del Proyecto, así:

7. Adoptar e implementar protocolos de atención médica veterinaria y asistencial con los más altos estándares de calidad, orientados a garantizar la salud física y emocional de los animales.

Texto original	Texto con modificaciones
RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS VETERINARIOS Y ASISTENCIALES	RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS VETERINARIOS Y ASISTENCIALES



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

<p>1. Realizar actividades de albergue y atención medica primaria a la fauna que ingrese y sea atendida en las instalaciones a su cargo.</p> <p>2. Llevar a cabo campañas de atención veterinaria extramurales orientadas a promover una cultura de la prevención y cuidado de los animales</p> <p>3. Realizar actividades de protección y esterilización de poblaciones animales según criterio técnico.</p> <p>4. Garantizar la asistencia integral para los animales que se encuentren a su cuidado.</p> <p>5. Realizar la rehabilitación o/y disposición final de los animales que se encuentren bajo su cuidado.</p> <p>6. Promover la prestación de servicios diagnósticos y de medicina especializada a través de diversos métodos y tecnologías disponibles.</p>	<p>1. Realizar actividades de albergue y atención medica primaria a la fauna que ingrese y sea atendida en las instalaciones a su cargo.</p> <p>2. Llevar a cabo campañas de atención veterinaria extramurales orientadas a promover una cultura de la prevención y cuidado de los animales</p> <p>3. Realizar actividades de protección y esterilización de poblaciones animales según criterio técnico.</p> <p>4. Garantizar la asistencia integral para los animales que se encuentren a su cuidado.</p> <p>5. Realizar la rehabilitación o/y disposición final de los animales que se encuentren bajo su cuidado.</p> <p>6. Promover la prestación de servicios diagnósticos y de medicina especializada a través de diversos métodos y tecnologías disponibles.</p> <p>7. Adoptar e implementar protocolos de atención médico veterinaria y asistencial con los más altos estándares de calidad, orientados a garantizar la salud física y emocional de los animales.</p>
--	--

5. Agregar un (1) numeral al acápite denominado “Responsabilidades Relacionadas Con Los Servicios De Adopción Rescate Y Atención Al Maltrato Animal”, del artículo 4 del Proyecto, así:

7. Articularse con los distintos actores y grupos de interés que tengan incidencia en la protección y el bienestar de los animales para crear estrategias de prevención y atención de la fauna en el Distrito.”

Texto original	Texto con modificaciones
RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LOS	RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LOS



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

<p>SERVICIOS DE ADOPCIÓN RESCATE Y ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Liderar la articulación de la estrategia para el albergue y hogar de paso de los animales que estén bajo su custodia. 2. Dirigir el programa oficial de adopciones de animales domésticos del Distrito garantizando en todo momento la integridad de los animales y la idoneidad de los adoptantes. 3. Acompañar y prestar apoyo técnico a las autoridades competentes en operativos de inspección, vigilancia y control relacionados con los animales. 4. Orientar a la ciudadanía en temas jurídicos relacionados con casos de crueldad animal, conflictos Interspecie o de convivencia. 5. Promover y hacer seguimiento a las denuncias o acciones y procesos legales para proteger y salvaguardar la vida e integridad de los animales que se encuentren en estado de vulnerabilidad. 6. Expedir y aportar conceptos técnicos en temas de protección y bienestar animal.” 	<p>SERVICIOS DE ADOPCIÓN RESCATE Y ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Liderar la articulación de la estrategia para el albergue y hogar de paso de los animales que estén bajo su custodia. 2. Dirigir el programa oficial de adopciones de animales domésticos del Distrito garantizando en todo momento la integridad de los animales y la idoneidad de los adoptantes. 3. Acompañar y prestar apoyo técnico a las autoridades competentes en operativos de inspección, vigilancia y control relacionados con los animales. 4. Orientar a la ciudadanía en temas jurídicos relacionados con casos de crueldad animal, conflictos Interspecie o de convivencia. 5. Promover y hacer seguimiento a las denuncias o acciones y procesos legales para proteger y salvaguardar la vida e integridad de los animales que se encuentren en estado de vulnerabilidad. 6. Expedir y aportar conceptos técnicos en temas de protección y bienestar animal.” 7. Articularse con los distintos actores y grupos de interés que tengan incidencia en la protección y el bienestar de los animales para crear estrategias de prevención y atención de la fauna en el Distrito.”
---	--

6. Modificar el artículo 7 del Proyecto de Acuerdo, así:

Artículo 7°. Consejo Consultivo. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal tendrá un Consejo Consultivo ad Honorem, de carácter asesor, integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, o quien haga sus veces.
3. El(la) Secretario(a) de Educación o su delegado(a)
4. El Secretario(a) de Seguridad y Justicia, o quien haga sus veces.



CONCEJO SANTIAGO DE CALI



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

5. Un representante del sector académico que pertenezca a una de las instituciones de educación superior que cuenten con programas de medicina veterinaria y demás carreras afines o relacionadas con la atención de animales.
6. Un representante del sector académico de las instituciones de educación superior que cuenten con programas de Ciencias Políticas, Filosofía, o demás disciplinas de las ciencias sociales y humanas y que pertenezcan a facultades de humanidades o ciencias sociales.
7. Un representante de las entidades legalmente constituidas que velen por la protección animal en Santiago de Cali.
8. Un representante de otras expresiones animalistas, como activistas, rescatistas, proteccionistas.
9. Un representante de los médicos veterinarios que presten sus servicios en Santiago de Cali.

El Director general de la Entidad asistirá con voz pero sin voto al Consejo Consultivo.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo la ejercerá el funcionario de más alto nivel de la UAEPA que le siga al director General.

Parágrafo 2°. La designación de los miembros externos estará sujeta a un proceso de selección, que asegure que los mismos tengan la idoneidad necesaria y que no estén expuestos a conflictos de intereses que limiten su independencia. El Alcalde contará con seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, para reglamentar el proceso de elección de los miembros externos.

Parágrafo 3°. A las sesiones podrán asistir, con voz, pero sin voto, personas externas que tengan directa relación con los asuntos objeto de las discusiones. Aquellos asistentes que pertenezcan a la administración distrital y que no pertenezcan a alguno de los Organismos que conforman el Consejo Consultivo, sólo podrán asistir a sesiones en que no se decida sobre proyectos definitivos para consideración de la Unidad.

Texto original	Texto con modificaciones
<p>Artículo 7°. CONSEJO CONSULTIVO. La Unidad Administrativa de Protección Animal tendrá un Consejo Consultivo ad Honorem de carácter asesor, integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Alcalde o su Delegado, quien lo presidirá. 2. El Director (a) del Departamento Administrativo de Gestión del Medio 	<p>Artículo 7°. Consejo Consultivo. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal tendrá un Consejo Consultivo <i>ad Honorem</i>, de carácter asesor, integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá. 2. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de Gestión del Medio



CONCEJO SANTIAGO DE CALI



CONCEJO SANTIAGO DE CALI

<p>Ambiente-DAGMA, o quien haga sus veces.</p> <p>3. El Secretario (a) de Salud Pública, o quien haga sus veces.</p> <p>4. Un representante del sector académico que pertenezca a una de las instituciones de educación superior que cuenten con programas de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y demás carreras afines o relacionadas con la atención de animales.</p> <p>5. Un representante de las entidades legalmente constituidas que velen por la protección animal en Santiago de Cali.</p> <p>El director general de la Entidad, asistirá con voz pero sin voto al Consejo Consultivo.</p> <p>Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo la ejercerá el funcionario de más alto nivel de la UAEPA que le siga al Director General.</p> <p>Parágrafo 2°. La designación de los dos miembros externos estará sujeto a un proceso de selección, que asegure que los mismos tengan la idoneidad necesaria y que no estén expuestos a conflictos de intereses que limiten su independencia. El alcalde reglamentará el proceso de elección de los miembros externos.</p> <p>Parágrafo 3°. A las sesiones podrán asistir, con voz, pero sin voto, invitados que tengan directa relación con los asuntos objeto de las discusiones y sean convocados por el Consejo Consultivo.</p>	<p>Ambiente-DAGMA, o quien haga sus veces.</p> <p>3. El(la) Secretario(a) de Educación o su delegado(a)</p> <p>4. El Secretario(a) de Seguridad y Justicia, o quien haga sus veces.</p> <p>5. Un representante del sector académico que pertenezca a una de las instituciones de educación superior que cuenten con programas de medicina veterinaria y demás carreras afines o relacionadas con la atención de animales.</p> <p>6. Un representante del sector académico de las instituciones de educación superior que cuenten con programas de Ciencias Políticas, Filosofía, o demás disciplinas de las ciencias sociales y humanas y que pertenezcan a facultades de humanidades o ciencias sociales.</p> <p>7. Un representante de las entidades legalmente constituidas que velen por la protección animal en Santiago de Cali.</p> <p>8. Un representante de otras expresiones animalistas, como activistas, rescatistas, proteccionistas.</p> <p>9. Un representante de los médicos veterinarios que presten sus servicios en Santiago de Cali.</p> <p>El director general de la Entidad asistirá con voz pero sin voto al Consejo Consultivo.</p> <p>Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo la ejercerá el</p>
--	--



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

<p>Aquellos invitados que no pertenezcan a alguna de los Organismos que conforman el Consejo Consultivo, sólo podrán asistir a sesiones en que no se decida sobre proyectos definitivos para consideración de la Unidad.</p>	<p>funcionario de más alto nivel de la UAEPa que le siga al director General.</p> <p>Parágrafo 2°. La designación de los miembros externos estará sujeta a un proceso de selección, que asegure que los mismos tengan la idoneidad necesaria y que no estén expuestos a conflictos de intereses que limiten su independencia. El Alcalde contará con seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, para reglamentar el proceso de elección de los miembros externos.</p> <p>Parágrafo 3°. A las sesiones podrán asistir, con voz, pero sin voto, personas externas que tengan directa relación con los asuntos objeto de las discusiones. Aquellos asistentes que pertenezcan a la administración distrital y que no pertenezcan a alguno de los Organismos que conforman el Consejo Consultivo, sólo podrán asistir a sesiones en que no se decida sobre proyectos definitivos para consideración de la Unidad.</p>
--	--

7. Modificar el artículo 16 del Proyecto de Acuerdo, así:

Artículo 16°: Inspección de Policía Urbana de Protección Animal. Créese la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal, de categoría primera, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPa-, para la gestión y atención de quejas y denuncias presentadas por maltrato animal, acorde con lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016; los comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016, así como lo establecido en el numeral 7 del artículo 38; los numerales 4 y 7 del artículo 94; al numeral 10 del artículo 101; y a los numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 101 del mismo cuerpo normativo, por su relación con animales no humanos.

Texto original	Texto con modificaciones
<p>Artículo 16°: Inspección de Policía Urbana de Protección Animal. Créese la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal de categoría</p>	<p>Artículo 16°: Inspección de Policía Urbana de Protección Animal. Créese la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal, de categoría</p>



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

<p>primera, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA-, para la gestión y atención de quejas y denuncias presentadas por maltrato animal, acorde con lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016; los comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016; y las demás disposiciones que los modifiquen, complementen o adicionen.</p> <p>Parágrafo. El alcalde de Santiago de Cali asignará el personal que requiera la Inspección de Policía creada en el presente artículo.</p>	<p>primera, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA-, para la gestión y atención de quejas y denuncias presentadas por maltrato animal, acorde con lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016; los comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016, así como lo establecido en el numeral 7 del artículo 38; los numerales 4 y 7 del artículo 94; al numeral 10 del artículo 101; y a los numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 101 del mismo cuerpo normativo, por su relación con animales no humanos.</p> <p>Parágrafo. El alcalde de Santiago de Cali asignará el personal que requiera la Inspección de Policía creada en el presente artículo.</p>
---	--

8. Agregar un numeral al artículo 19 del Proyecto de Acuerdo, así:

4. Los comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en: el numeral 7 del artículo 38; los numerales 4 y 7 del artículo 94; al numeral 10 del artículo 101; y a los numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 101 del mismo cuerpo normativo, por su relación con animales no humanos.

Texto original	Texto con modificaciones
<p>Artículo 19. AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL. La Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente</p> <p>DAGMA, será una autoridad especial de Policía, y la encargada de conocer, dar trámite y decidir los recursos de apelación de las decisiones que profiera el Inspector de Policía Urbano de Protección Animal Categoría 12.</p>	<p>Artículo 19. AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL. La Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente</p> <p>DAGMA, será una autoridad especial de Policía, y la encargada de conocer, dar trámite y decidir los recursos de apelación de las decisiones que profiera el Inspector de Policía Urbano de Protección Animal Categoría 12.</p>



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
 SANTIAGO DE CALI

<p>respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comportamientos que afectan las especies de fauna, entre los que se destacan la extracción, tráfico, tenencia, comercialización y movilización ilegal, entre otros, establecidos en la Ley 1801 de 2016. 2. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016. 3. Los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la relación con los animales contemplados en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016. 4. Las demás que le sean asignadas conforme a la naturaleza de la materia a conocer. 	<p>respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comportamientos que afectan las especies de fauna, entre los que se destacan la extracción, tráfico, tenencia, comercialización y movilización ilegal, entre otros, establecidos en la Ley 1801 de 2016. 2. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016. 3. Los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la relación con los animales contemplados en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016. 4. Los comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en: el numeral 7 del artículo 38; los numerales 4 y 7 del artículo 94; al numeral 10 del artículo 101; y a los numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 101 del mismo cuerpo normativo, por su relación con animales no humanos. 5. Las demás que le sean asignadas conforme a la naturaleza de la materia a conocer.
---	--

9. Sustituir en todo el Proyecto de Acuerdo la expresión “fauna” por las expresiones “animal” o “animales”, según el caso.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS

Página 31 de 45



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La Unidad Administrativa Especial de Protección tiene como objetivo aplicar acciones para lograr la transformación de la relación humano animal de manera que convivamos en paz y equilibrio con todas las especies que habitan el territorio caleño.

De manera general la UAEPA busca proteger la fauna doméstica y silvestre de Santiago de Cali, a través de la atención integral, la gestión operativa y jurídica de protección y rescate, la educación y la investigación, para garantizar la vida y el trato digno a los animales con un enfoque integral que garantice el cuidado, protección y respeto por la vida y bienestar de los animales como seres sintientes. En el largo plazo espera consolidarse como la principal entidad pública en el sur occidente colombiano, en tratar de manera integral e innovadora a la fauna doméstica y silvestre, implementando estrategias para el cuidado y la protección del bienestar animal, desde de una oferta de servicios educativos y veterinarios de calidad y de fácil acceso a los caleños.

En ese orden de ideas, la UAEPA tiene como funciones el desarrollo de estrategias pedagógicas y de investigación, a través de la implementación de programas y proyectos para promover una cultura de respeto, protección, convivencia y buen trato a los animales domésticos y silvestres en Santiago de Cali. Así como, atender y hacer seguimiento a los casos identificados como maltrato, abandono y/o crueldad hacia los animales domésticos y silvestres en Santiago de Cali. Adicionalmente, la Unidad prestará servicios veterinarios generales y especializados a población de animales sin propietario y a particulares.

Atentamente,

ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO
Concejala ponente

FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Concejala ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA
Concejala ponente Coordinador

ROBERTO ORTIZ URUEÑA
Concejala ponente

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO
Concejala ponente

TERRY HURTADO GOMEZ
Concejala ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROPOSICIÓN

En cumplimiento de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI”, modificado mediante Resolución 21.2.22.245 del 01 de mayo de 2020 presentamos Ponencia favorable para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No. 165 de 2022 **“POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-UAEPA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** y proponemos a la Honorable Comisión Segunda o de Plan y Tierras dar Primer Debate a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO
Concejala ponente

FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Concejala ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA
Concejala ponente Coordinador

ROBERTO ORTIZ URUEÑA
Concejala ponente

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO
Concejala ponente

TERRY HURTADO GOMEZ
Concejala ponente



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROYECTO DE ACUERDO

(165)

No.165 “POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-UAEPA Y LA INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE PROTECCIÓN ANIMAL, DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en su artículo 313, numerales 3 y 6, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 49,50,67 de la Ley 489 de 1998, el art 9 de la Ley 11 de 1986.

ACUERDA

CAPÍTULO I

Creación, Objeto, Domicilio, responsabilidades y recursos

Artículo 1º: CREACIÓN. Créase la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA como un organismo del Sector Central de la Administración Distrital, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA –.

Parágrafo 1: En desarrollo de la autonomía financiera y presupuestal, la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, podrá administrar sus propios recursos financieros, ejecutar las acciones necesarias para la captación de ingresos, pago de las obligaciones exigibles, y en general para lograr un manejo presupuestal que permita agilidad y eficacia en el cumplimiento de las responsabilidades de la Unidad. Igualmente, contará con un área de tesorería y llevará la contabilidad conforme a las normas legales.

También tendrá la capacidad de contratar y comprometerse a nombre de la entidad territorial de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996 o a norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 2. En desarrollo de la autonomía administrativa la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal se organizará de acuerdo con las necesidades para



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

garantizar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo, de conformidad con la planta de personal que se le asigne.

Parágrafo 3. Dentro de la Estructura Administrativa y Funcional de Santiago de Cali, se adiciona como organismo adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA- que por este Acuerdo se crea.

Artículo 2º: OBJETO. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal tiene por objeto la protección y bienestar de los animales no humanos existentes en el Distrito de Santiago de Cali. Para el efecto le corresponde la elaboración, la ejecución, la implementación, la coordinación, la vigilancia, la evaluación y el seguimiento de programas, proyectos y gestiones encaminados a brindar atención integral a esta población.

Artículo 3º: DOMICILIO. El domicilio de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal – UAEPA- será la ciudad de Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Artículo 4º: RESPONSABILIDADES. Para el cumplimiento del objeto, la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, cumplirá las siguientes responsabilidades:

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LA LABOR ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

1. Gestionar y administrar el presupuesto y demás recursos asignados a la Unidad, desde los diferentes entes territoriales, para el ejercicio de sus funciones.
2. Gestionar y administrar recursos obtenidos vía cooperación internacional descentralizada.
3. Administrar técnica y operativamente todos los equipamientos públicos destinados a la protección y bienestar animal y los bienes que se adquieran a cualquier título para tal fin.
4. Operar el Centro de Protección y Bienestar Animal de Santiago de Cali, el hogar de paso y el Centro de Atención y Valoración de animales silvestre.
5. Realizar las adecuaciones necesarias y el mantenimiento de todos los bienes a su cargo.
6. Velar por la correcta prestación de los servicios a cargo de la unidad y el cumplimiento de su objeto.
7. Formular y estructurar el modelo operativo por procesos en relación con las funciones de la UAEPA.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON ASUNTOS NORMATIVOS Y DE ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

1. Formular y adoptar las políticas, planes generales, programas y proyectos para la protección y atención integral de animales domésticos, silvestres, exóticos, sinantrópicos y liminales.
2. Formular, implementar, realizar seguimiento y evaluación de políticas públicas de protección animal.
3. Diseñar y liderar estrategias de articulación para el desarrollo de proyectos de interés común para promover una convivencia respetuosa entre los animales y la comunidad.
4. Promover iniciativas en normatividad que beneficien la ética interespecie y el bienestar de los animales y sus ecosistemas.
5. Propiciar y liderar relaciones interinstitucionales con instituciones públicas y privadas del orden nacional e internacional, que puedan aportar recursos o fortalecer técnicamente el desarrollo de las actividades de la Unidad.
6. Acompañamiento en la formulación y ejecución de las diversas políticas públicas del Distrito para transversalizar un abordaje interespecie.
7. Participar en los procesos de evaluación de las estrategias, planes, programas y proyectos de las diferentes dependencias de la administración, con la finalidad de complementar el componente interespecie. Asimismo, participar en la asesoría para la construcción y ejecución de nuevas estrategias, planes, programas y proyectos.

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS VETERINARIOS Y ASISTENCIALES

1. Realizar actividades de albergue y atención médica primaria a los animales que ingresen y sean atendidos en las instalaciones a su cargo.
2. Llevar a cabo campañas de atención veterinaria extramurales orientadas a promover una cultura de la prevención y cuidado de los animales
3. Realizar actividades de protección y esterilización de poblaciones animales según criterio técnico.
4. Garantizar la asistencia integral para los animales que se encuentren a su cuidado.
5. Realizar la rehabilitación o/y disposición final de los animales que se encuentren bajo su cuidado.
6. Promover la prestación de servicios diagnósticos y de medicina especializada a través de diversos métodos y tecnologías disponibles.
7. Adoptar e implementar protocolos de atención médico veterinaria y asistencial con los más altos estándares de calidad, orientados a garantizar la salud física y emocional de los animales.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE ADOPCIÓN RESCATE Y ATENCIÓN AL MALTRATO ANIMAL

1. Liderar la articulación de la estrategia para el albergue y hogar de paso de los animales que estén bajo su custodia.
2. Dirigir el programa oficial de adopciones de animales domésticos del Distrito garantizando en todo momento la integridad de los animales y la idoneidad de los adoptantes.
3. Acompañar y prestar apoyo técnico a las autoridades competentes en operativos de inspección, vigilancia y control relacionados con los animales.
4. Orientar a la ciudadanía en temas jurídicos relacionados con casos de crueldad animal, conflictos Interspecie o de convivencia.
5. Promover y hacer seguimiento a las denuncias o acciones y procesos legales para proteger y salvaguardar la vida e integridad de los animales que se encuentren en estado de vulnerabilidad.
6. Expedir y aportar conceptos técnicos en temas de protección y bienestar animal.
7. Articularse con los distintos actores y grupos de interés que tengan incidencia en la protección y el bienestar de los animales para crear estrategias de prevención y atención de la fauna en el Distrito.

RESPONSABILIDADES ASOCIADAS A LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN

1. Establecer programas de Educación y Cultura para la ciudadanía y en especial para los niños, niñas y adolescentes en materia de protección y cuidado animal.
2. Instaurar programas de capacitación con visión Interspecie para todos los servidores públicos, defensores de los animales y demás entidades que lo requieran.
3. Diseñar e implementar programas de formación dirigidos a trabajadores, emprendedores y empresarios de oficios asociados al cuidado animal y su uso en la prestación de servicios.
4. Promover el desarrollo de proyectos de investigación que contribuyan a generar conocimiento en torno a los animales y su interrelación con el ecosistema, la salud y el Bienestar Social.
5. Las demás permitidas por la legislación colombiana y las necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Parágrafo 1. El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente - DAGMA- como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de Santiago de



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Cali, continuará ejerciendo las funciones de inspección, vigilancia y control respecto a los animales silvestres que por Ley son de su competencia.

Parágrafo 2. la Secretaría Distrital de Salud continuará ejerciendo las funciones de promoción, prevención, inspección, vigilancia y control sanitario e investigación zoonótica, que por ley son de su competencia en todo el área urbana y rural del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Parágrafo 3. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA - será el organismo encargado de la custodia material de los animales a cargo de la administración distrital de Santiago de Cali.

Parágrafo 4. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal - UAEPA se habilitará para prestar servicios veterinarios.

Artículo 5°: RECURSOS. Los recursos y el patrimonio de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA- de Santiago de Cali, están constituidos por:

1. Las transferencias que para su funcionamiento el Distrito de Santiago de Cali afore anualmente en el presupuesto general de rentas y gastos.
2. Las sumas, valores o bienes que reciba por la prestación de servicios de cualquier naturaleza y demás operaciones que realice en cumplimiento de las funciones que le asignen, y de la venta de bienes y servicios propio de sus responsabilidades.
3. Los recursos que a través de negocios jurídicos se reciban de entidades públicas o privadas para el desarrollo de los programas y proyectos de la UAEPA.
4. Los recursos que reciba a título de donaciones, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, gobiernos o entidades gubernamentales extranjeros, organismos internacionales u organizaciones de cualquier naturaleza local, nacional o internacional.
5. Los recursos que se generen por las sanciones económicas derivadas de la imposición de multas por maltrato animal, consagradas en las leyes 1774 y 1801 de 2016, conforme a lo dispuesto por el artículo 3 del Acuerdo 0525 de 2021. En todo caso los recursos se ejecutarán respetando lo dispuesto en las normas enunciadas.
6. Los bienes que la UAEPA adquiera a cualquier título.
7. Los demás que adquiera o le sean asignados a cualquier título.

Artículo 6°. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La Dirección y Administración de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA, estará a cargo de un(a) Director (a) General, quien será empleado público, de libre nombramiento y remoción de la Administración Central Distrital, designado por el alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA contará con una instancia consultiva para estudiar, discutir, apoyar y hacer recomendaciones para la toma de decisiones en el marco de las políticas y estrategias que en el ámbito de la protección y bienestar animal se deban adoptar en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Artículo 7°. CONSEJO CONSULTIVO. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal tendrá un Consejo Consultivo ad Honorem, de carácter asesor, integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. El(la) Director(a) del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, o quien haga sus veces.
3. El(la) Secretario(a) de Educación o su delegado(a)
4. El Secretario(a) de Seguridad y Justicia, o quien haga sus veces.
5. Un representante del sector académico que pertenezca a una de las instituciones de educación superior que cuenten con programas de medicina veterinaria y demás carreras afines o relacionadas con la atención de animales.
6. Un representante del sector académico de las instituciones de educación superior que cuenten con programas de Ciencias Políticas, Filosofía, o demás disciplinas de las ciencias sociales y humanas y que pertenezcan a facultades de humanidades o ciencias sociales.
7. Un representante de las entidades legalmente constituidas que velen por la protección animal en Santiago de Cali.
8. Un representante de otras expresiones animalistas, como activistas, rescatistas, proteccionistas.
9. Un representante de los médicos veterinarios que presten sus servicios en Santiago de Cali.

El Director general de la Entidad asistirá con voz pero sin voto al Consejo Consultivo.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo la ejercerá el funcionario de más alto nivel de la UAEPA que le siga al director General.

Parágrafo 2°. La designación de los miembros externos estará sujeta a un proceso de selección, que asegure que los mismos tengan la idoneidad necesaria y que no estén expuestos a conflictos de intereses que limiten su independencia. El Alcalde reglamentará el proceso de elección de los miembros externos.

Parágrafo 3°. A las sesiones podrán asistir, con voz, pero sin voto, invitados que tengan directa relación con los asuntos objeto de las discusiones y sean convocados por el Consejo Consultivo. Aquellos invitados que no pertenezcan a alguno de los



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Organismos que conforman el Consejo Consultivo, sólo podrán asistir a sesiones en que no se decida sobre proyectos definitivos para consideración de la Unidad.

Artículo 8°. FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN ANIMAL-UAEPA. Son funciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- a) Ser el órgano consultivo para todos los asuntos que requiera el Director General.
- b) Asesorar al director general en la adopción de las políticas y expedición de normas relacionadas con la protección animal.
- c) Formular las recomendaciones sobre los planes, programas y proyectos que contribuyan al mejoramiento de la Unidad, que se presenten a su consideración.
- d) Evaluar los avances en la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos y plantear las recomendaciones a que haya lugar.
- e) evaluar los informes de ejecución que le sean presentados por el director, para hacer seguimiento oportuno y efectivo del cumplimiento de las políticas y los objetivos estratégicos trazados a fin de formular sugerencias, recomendaciones y proponer correctivos.
- f) Socializar y discutir a su interior las propuestas de políticas, normas y procedimientos, diseñados por la Unidad en ejercicio de sus funciones.
- g) Recomendar la formulación de una política de mejoramiento continuo de la Unidad así como los programas orientados a garantizar su desarrollo administrativo.
- h) Conceptuar acerca de los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzcan.
- i) Vigilar el buen manejo de los recursos económicos de la Unidad Administrativa especial, y en especial de aquellos que se perciban cuando la entidad preste servicios médicos y etológicos a particulares.
- j) Emitir concepto no vinculante acerca de las modificaciones de los precios de las tarifas de los Servicios médicos y etológicos prestados a la comunidad en materia de atención animal.
- k) Adoptar y modificar su propio reglamento.

Parágrafo: *Recomendaciones del Consejo Consultivo.* Las recomendaciones formuladas por el Consejo Consultivo no serán obligatorias ni vinculantes, por lo tanto no constituyen pronunciamientos o actos de la Unidad Administrativa de Protección Animal-UAEPA-.

CAPÍTULO II

De la estructura, funciones y grupos de trabajo

Artículo 9°. ESTRUCTURA. La estructura de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal, será la siguiente:



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

1. Consejo Consultivo
2. Dirección General
3. Inspección de Policía Urbana de Protección Animal

Parágrafo 1. La ejecución de las funciones y servicios se ejecutarán con la planta de cargos que el Alcalde determine de acuerdo a los estudios técnicos y financieros realizados, y que forman parte integral del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. La Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal podrá conformar los grupos de trabajo requeridos a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de las responsabilidades y funciones asignadas.

Artículo 10°. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL. Son funciones de la Dirección General las siguientes:

1. Proponer al organismo al que está adscrito las políticas que, en relación con los asuntos a su cargo, deban expedirse.
2. Proponer al organismo al que está adscrito los proyectos de actos administrativos que deban proferirse por parte del Concejo distrital, del alcalde, o del respectivo secretario o director de departamento administrativo, en relación con los asuntos a su cargo.
3. Orientar, dirigir y controlar el ejercicio de las funciones de los grupos de trabajo y personal a su cargo, en condición de jefe del organismo.
4. Proponer la política general interna del organismo y evaluar y aprobar los planes anuales de las actividades del mismo, conforme a los lineamientos que señale el alcalde y el organismo principal al cual está adscrito.
5. Ejercer la facultad nominadora de conformidad con los actos que expida el alcalde.
6. Ordenar el gasto asignado al organismo, de conformidad con los actos administrativos que expida el Alcalde.
7. Celebrar los contratos y negocios jurídicos a nombre del organismo de conformidad con las normas orgánicas de presupuesto y el Estatuto General de Contratación Estatal
8. Ejercer las funciones a cargo del organismo y delegarlos en caso de considerarlo necesario.
9. Las demás que le señalen las normas legales vigentes relacionadas con las funciones y objetivos generales de la entidad y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Artículo 11°. RÉGIMEN DE PERSONAL. Los servidores de la Unidad, en materia de administración de personal y de carrera administrativa, se regirán por lo



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

establecido en la Ley 909 de 2004, el Decreto 2400 de 1968 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

En materia salarial se regirán por lo dispuesto por el Alcalde conforme los decretos expedidos por el gobierno nacional, y frente al régimen prestacional se regirán por lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

Artículo 12°. CONTROL INTERNO. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA, estará sujeta al direccionamiento y asesoría del Departamento Administrativo de Control Interno, entidad encargada del seguimiento y evaluación de los sistemas de gestión y control interno de los organismos del sector central de la Administración Distrital según lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016.

Artículo 13°. MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN-MIPG Y SISTEMAS DE GESTIÓN INTEGRADOS. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA estará sujeta a los lineamientos del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, organismo encargado de coordinar los sistemas de gestión y control integrados de la administración central, según lo dispuesto en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 o el acto administrativo que lo modifique, sustituya o adicionen.

La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA, estará sujeta a auditorías de seguimiento y cumplimiento por parte de los entes externos de control dada su naturaleza de entidad centralizada.

Artículo 14°. CONTROL DISCIPLINARIO. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA como organismo de la Administración Central de Santiago de Cali, estará sujeta a las funciones y competencias que para este efecto ejerce el Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno según lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016

Artículo 15°. COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. La Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA como organismo de la Administración Central de Santiago de Cali, estará sujeta a las regulaciones y reglamentaciones que para este efecto expida el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, como instancia administrativa para el estudio, el análisis y formulación de políticas en materia de defensa judicial, y prevención del daño antijurídico del Distrito Especial de Santiago de Cali.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CAPÍTULO III

De la Creación de la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal

Artículo 16°: Inspección de Policía Urbana de Protección Animal. Créese la Inspección de Policía Urbana de Protección Animal, de categoría primera, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Protección Animal -UAEPA-, para la gestión y atención de quejas y denuncias presentadas por maltrato animal, acorde con lo dispuesto en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016; los comportamientos contrarios a la convivencia contemplados en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016, así como lo establecido en el numeral 7 del artículo 38; los numerales 4 y 7 del artículo 94; al numeral 10 del artículo 101; y a los numerales 1, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 101 del mismo cuerpo normativo, por su relación con animales.

Parágrafo. El alcalde de Santiago de Cali asignará el personal que requiera la Inspección de Policía creada en el presente artículo.

Artículo 17°. ÁMBITO DE COMPETENCIA TERRITORIAL. La Inspección de Policía Urbana de Protección Animal tendrá competencia en el Distrito de Santiago de Cali.

Artículo 18°. DE LA SEDE. La Inspección de Policía Urbana de Protección Animal, tendrá su sede en las instalaciones del Centro de Bienestar Animal del Distrito de Santiago de Cali.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19°. AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN ANIMAL. La Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA, será una autoridad especial de Policía, y la encargada de conocer, dar trámite y decidir los recursos de apelación de las decisiones que profiera el Inspector de Policía Urbano de Protección Animal Categoría 1ª. respecto de los comportamientos contrarios a la convivencia en los siguientes asuntos:

1. Comportamientos que afectan las especies animales, entre los que se destacan la extracción, tráfico, tenencia, comercialización y movilización ilegal, entre otros, establecidos en la Ley 1801 de 2016.
2. Comportamientos que configuren actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o se trate de lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo dispuesto por la Ley 84 de 1989, modificada por la Ley 1774 de 2016.



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS

Página 43 de 45



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

3. Los comportamientos contrarios a la convivencia que afectan la relación con los animales contemplados en el Título XIII de la Ley 1801 de 2016.
4. Las demás que le sean asignadas conforme a la naturaleza de la materia a conocer.

Artículo 20°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO
Concejal ponente

FABIO ALONSO ARROYAVE BOTERO
Concejal ponente

CARLOS ANDRÉS ARIAS RUEDA
Concejal ponente Coordinador

ROBERTO ORTIZ URUEÑA
Concejal ponente

JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO
Concejal ponente

TERRY HURTADO GOMEZ
Concejal ponente



CONCEJO

SANTIAGO DE CALI

LA PRESIDENTA: Se pone en consideración, la ponencia en primer debate del proyecto de acuerdo No. 165, votación nominal.

EL SECRETARIO: Se llama a lista a la Comisión Segunda o de Plan y Tierras, a los Honorables Concejales, para aprobación de la ponencia en primer debate del proyecto de acuerdo No. 165.

HONORABLES CONCEJALES:

BRAVO CASTAÑO JUAN MARTÍN	(SI)	HERNÁNDEZ CEDEÑO ALEXANDRA	(SI)
CHICANGO CASTILLO JUAN MANUEL	(SI)	HURTADO GÓMEZ TERRY	(SI)
ERAZO RUÍZ ANA LEIDY	(SI)	LASSO OSPINA NATALIA	(SI)
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ TANIA	(A)		

Nota: Presente (P) Ausente(A)

Señora presidenta, le informo que hay seis (6) votos, seis (6) de forma positiva, ha sido aprobada la ponencia en primer debate del proyecto de acuerdo No. 165 **"POR EL CUAL SE CREAN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PROTECCION ANIMAL – UAEP, LA INSPECCION DE POLICIA URBANA DE PROTECCION ANIMAL EN SANTIAGO DE CALI, DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

LA PRESIDENTA: Señor Secretario, favor dar lectura al siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Sexto (6)

CONSTANCIAS, PROPOSICIONES, COMUNICACIONES Y VARIOS.

- Señora Presidenta, le informo que sobre la mesa no hay constancias, proposiciones, comunicaciones y varios –

INTERVENCIONES

H.C TERRY HURTADO GOMEZ (min 46:05)
H.C CARLOS ANDRES ARIAS RUEDA (min 46:43)
H.C ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO (min 50:05)
H.C JUAN MARTIN BRAVO CASTAÑO (min 51:20)
H.C ROBERTO ORTIZ UREÑA (min 53:05)

LA PRESIDENTA: Se levanta la sesión.

NOTA: Dando cumplimiento al Artículo 26 de la Ley 136 de 1994 y modificado por la Ley 1551 del 6 de Julio de 2012... *"De las Sesiones de los Concejos y sus Comisiones Permanentes. El Secretario de la Corporación levantara Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas". El soporte de cada Acta será su respectivo CD de Audio.*

ALEXANDRA HERNANDEZ CEDEÑO
PRESIDENTA COMISION 2DA

CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS DUQUE
SUBSECRETARIO DE COMISIÓN



CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
ACTA N° 131 VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022
COMISIÓN SEGUNDA O DE PLAN Y TIERRAS

Página 45 de 45

NOTA DE LA SECRETARIA DE COMISIÓN DE PLAN Y TIERRAS:

La presente Acta fue aprobada en la Comisión del día _____ del mes de _____ del año 2023, Acta N° _____.

CESAR AUGUSTO ARCINIEGAS DUQUE
SUBSECRETARIO DE COMISIÓN DE PLAN Y TIERRA